

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

**ADMINISTRACION CEPA**

Solicítase autorización para declarar desierta la Libre Gestión CEPA LG-16/2020, “Servicios de Auditoría Fiscal para CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, debido a que los ofertantes no cumplen con los requerimientos de las respectivas Bases de Libre Gestión.

=====

**SEGUNDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Noveno del Acta número 3058, de fecha 15 de junio de 2020, Junta Directiva autorizó la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-16/2020, “Servicios de Auditoría Fiscal para CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, aprobó las respectivas Bases de Libre Gestión y la Lista Corta de personas natural y jurídicas a invitar.

Mediante notas referencia UACI-617/2020, de fecha 18 de junio de 2020, se invitó a participar en dicho proceso a las personas jurídicas de la Lista Corta autorizada por Junta Directiva, además de realizar en esa misma fecha la publicación de convocatoria de Oportunidad de Libre Gestión por medio de COMPRASAL.

Las personas natural y jurídicas, invitadas por CEPA a participar, fueron las siguientes:

1. MARLON RAPHAEL CARLOS VÁSQUEZ
2. CORVERA MENDOZA Y ALVARADO ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
3. PEP AUDIT & ADVISORY

La asignación presupuestaria para este proceso, es de US \$11,300.00 con IVA incluido.

La recepción de ofertas se realizó el 29 de junio de 2020, recibándose las siguientes ofertas:

OFERTAS	MONTO OFERTADO (SIN INCLUIR IVA)	MONTO OFERTADO (INCLUYE IVA)
VELÁSQUEZ GRANADOS Y CIA.	5,132.74	5,800.00
AFE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	9,500.00	10,735.00

Posterior a la fecha de recepción de ofertas, se verificó que los ofertantes no forman parte del listado de personas jurídicas inhabilitadas o incapacitadas por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC).

**II. OBJETIVO**

Declarar desierta la Libre Gestión CEPA LG-16/2020, “Servicios de Auditoría Fiscal para CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, debido a que los ofertantes no cumplen con los requerimientos de las respectivas Bases de Libre Gestión.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

De acuerdo a lo establecido en la Sección II de las Bases de Libre Gestión, el solicitante procedió a la evaluación de las ofertas presentadas, para verificar el cumplimiento de la presentación de los Datos Generales del ofertante, la Declaración Jurada, la Solvencia tributaria y los Documentos Financieros, así como la evaluación técnica-económica, según el desarrollo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.5, sub numeral 2.5.2 de la Sección I de las Bases de Libre Gestión, que literalmente dice: "2.5 La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) contrata todos los años los servicios de Auditoría Fiscal y Auditoría Externa Financiera, y como condición, el participante deberá considerar lo siguiente:--2.5.2 No se adjudicará a ninguna persona natural o jurídica que haya sido Auditor Fiscal de CEPA en los seis años anteriores al año 2020."; en vista que la sociedad VELÁSQUEZ GRANADOS Y CIA., prestó servicios de Auditoría Fiscal para la CEPA, en los años 2015 (contrato firmado el 13 de junio 2015), 2016 (contrato firmado el 24 de mayo 2016) y 2017 (contrato firmado el 19 de junio 2017), por consiguiente no se procedió a evaluar su oferta, dado que ésta no puede ser adjudicada.

En cuanto a la sociedad AFE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., fue evaluada conforme a lo siguiente:

**1. EVALUACIÓN DE LOS DATOS GENERALES DEL OFERTANTE Y DE LOS DOCUMENTOS LEGALES.**

Se procedió a evaluar la presentación de la documentación obligatoria sin puntaje, según lo requerido en los numerales 8.1 y 8.2 de la Sección I de las bases, dando los resultados siguientes:

DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LA OFERTA		AFE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	
		CUMPLE/NO CUMPLE	No. DE FOLIO
8.1.	DATOS GENERALES DEL OFERTANTE, de acuerdo al anexo 1.	CUMPLE	FOLIO 18
8.2.	<b>DOCUMENTOS LEGALES.</b>		
8.2.1.	DECLARACIÓN JURADA, deberá presentarse con la información requerida en el Anexo 2	CUMPLE	Presentada en documentos subsanados
8.2.2.	SOLVENCIA TRIBUTARIA, de acuerdo a lo establecido en el literal w) del art.44 de la LACAP y Art. 26 del RELACAP, deberá presentarse Vigente a la Fecha de presentación de Ofertas.	CUMPLE	FOLIO 143

**2. EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS FINANCIEROS.**

Se procedió a evaluar la presentación de la documentación obligatoria sin puntaje, según lo requerido en el numeral 8.3 de la Sección I de las bases, dando los resultados siguientes:

DOCUMENTACION FINANCIERA	AFE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
Balance General o estado de situación Financiera.	CUMPLE FOLIO 144-160
Estado de Resultados o Estado de Situación Económica.	
Dictamen Financiero del Auditor Independiente.	
Notas Explicativas a los Estados Financieros (no requiere sello CNR).	
Deberán ser correspondientes al ejercicio fiscal 2018	
Deberán ser presentados con el sello del Registro de Comercio, excepto las Notas Explicativas.	
Deberán estar en calidad de "DEPOSITADOS", con base en lo establecido en el inciso final del Artículo 286 y Romano III del artículo 411, ambos del Código de Comercio.	
Para demostrar el depósito de los documentos financieros requeridos, deberán presentar la "Constancia de Depósito", emitida por el Centro Nacional de Registros (CNR), en la cual determinan que dichos documentos están correctamente "Depositados".	
<b>DOCUMENTACIÓN FINANCIERA</b>	<b>CUMPLE</b>

### 3. EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA

A la evaluación técnica y económica, se les otorgará la puntuación de 100 puntos, según el siguiente desglose:

EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE MÍNIMO REQUERIDO	PUNTAJE MÁXIMO TOTAL
Evaluación Técnica	80 puntos	70 puntos	100
Evaluación Económica	20 puntos	N/A	
<b>Total</b>	<b>100 puntos</b>	<b>70 puntos</b>	<b>100</b>

#### EVALUACIÓN POR PUNTAJE:

FACTOR	CRITERIO	PUNTAJE/ CRITERIOS	PONDERACIÓN/ CRITERIOS	ATRIBUTOS/ CRITERIOS	Presentó	Puntaje Obtenido	PUNTAJE TOTAL
Experiencia del Ofertante	X1	0 a 100	20%	Constancias	No cumple	0	<b>0.00</b>
Experiencia (Constancias)	0 a 100		20%	Público	0	0	0.00
				Privado	0	0	
Plan de Trabajo	X2		10%	Si/No	Si	100	<b>10.00</b>
Experiencia Personal	X3		50%				<b>17.23</b>
<b>Gerente asignado</b>			30%				<b>6.30</b>
Acreditación	0 a 100		10%	Si/No	No cumple	0	0.00
Experiencia (Constancias)	0 a 100		20%	Público	0	0	6.30
				Privado	2	90	
<b>Personal Técnico Operativo Asignado</b>			20%				<b>10.93</b>
Acreditación (¿Qué calidad académica tienen?)	0 a 100		10%	Licenciatura	3	100	10.00
				Egresado			
				Estudiante			
Experiencia (poner el total de constancias de cada sector del personal asignado)	0 a 100		10%	Público	No cumple	Ver anexo # 2	0.93
				Privado	Presentó 1 en documentos subsanados		
SUB TOTAL EVALUACIÓN TÉCNICA DEL PARTICIPANTE (PASA A LA SIGUIENTE ETAPA, SI PUNTAJE ES MAYOR O IGUAL A 70)				Total Evaluación Técnica	<b>27.23</b>	<b>&lt;== NO PASA</b>	
Oferta Económica (Valor sin IVA)	X4	0 a 100	20%		Oferta Evaluada	Oferta más baja	<b>20.00</b>
					9,500.00	9,500.00	
<b>TOTAL</b>			<b>100%</b>	<b>TOTAL EVALUACIÓN</b>	<b>47.23</b>		

Por tanto, el resumen de la evaluación es el siguiente:

OFERTANTE	PUNTAJE TÉCNICO MÍNIMO 70 PUNTOS REQUERIDOS	PUNTAJE ECONÓMICO	TOTAL DE PUNTAJE OBTENIDO	OBSERVACIÓN
AFE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	27.23	20.00	47.23	No cumple con puntaje mínimo requerido

Considerando el resultado del cuadro anterior, no procede continuar evaluando la oferta presentada por la sociedad AFE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., debido a que obtuvo un puntaje de 27.23 de la evaluación técnica, por lo tanto, no alcanza el puntaje mínimo requerido de 70 puntos, en el numeral 2.2 de la Sección II de las Bases de Libre Gestión.

Se hace constar que a la sociedad AFE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., se le solicitó segunda subsanación sobre documentos presentados en la apertura de ofertas y sobre documentos presentados en primera subsanación, luego se procedió a evaluar, obteniendo un puntaje total de 47.23. A pesar de que, no obtuvo el puntaje mínimo requerido en la Evaluación Técnica, se ejecutó por completo la evaluación de la oferta para establecer puntaje total. Después de evaluar los documentos subsanados, se calificó con CERO puntos la acreditación para el Gerente de Auditoría y las Constancias de Referencia presentadas por parte del Ofertante, por no cumplir con los requisitos establecidos en las bases (numeral 8.4.2 sección I y 2.2, literal c.1, sección II).

#### IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 56 de su Reglamento; numeral 4 de la Sección II, y numeral 1 de la Sección III, de las Bases de Libre Gestión.

#### V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el solicitante del servicio y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva declarar desierta la Libre Gestión CEPA LG-16/2020, “Servicios de Auditoría Fiscal para CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, debido a que los ofertantes no cumplen con los requerimientos de las respectivas Bases de Libre Gestión.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar desierta la Libre Gestión CEPA LG-16/2020, “Servicios de Auditoría Fiscal para CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, debido a que los ofertantes no cumplen con los requerimientos de las respectivas Bases de Libre Gestión.
- 2° Autorizar a la UACI, realizar un nuevo proceso de compra, de conformidad a lo establecido en la LACAP.

- 3° En cumplimiento al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el Art. 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (Art.77 LACAP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

#### ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar a partir del 22 de julio de 2020, la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal.

=====  
**TERCERO:**

#### I. ANTECEDENTES

Por medio de resolución conjunta entre CEPA y la AAC, de fecha 15 de marzo de 2020, se resolvió en lo pertinente al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, lo siguiente:

- a. Suspender temporalmente los vuelos de aviación general internacional, vuelos internacionales comerciales de pasajeros (entradas, salidas y trasbordos) en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del 17 de marzo de 2020, prorrogable automáticamente de acuerdo con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la emergencia nacional de la pandemia por Covid-19 y la Aviación Civil.
- b. Autorizar vuelos de entrada y salida en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que se relacionen con las actividades siguientes, siempre que cumplan con las medidas de higiene y prevención de las autoridades competentes: a) ayuda humanitaria; b) ambulancia; c) evacuación; d) emergencia; e) cumplimiento de acuerdos o convenios suscritos con otros estados; f) parada técnica (los pasajeros no desembarcan); g) militares del Estado salvadoreño; h) carga; e i) ferry/mantenimiento.

La Junta Directiva de CEPA, mediante el Punto Sexto del Acta número 3045, de fecha 16 de marzo de 2020, ratificó la resolución mencionada en el párrafo anterior.

En consecuencia, la actividad comercial derivada de la operación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, se encuentra restringida considerando que la oferta está dirigida exclusivamente a los pasajeros y usuarios de la referida terminal, por lo que CEPA como administrador, adoptó las medidas legales y comerciales para evitar una desmejora económica injustificada en sus arrendatarios.

En ese sentido, Junta Directiva autorizó la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, según se detalla a continuación:

Referencia de autorización	Período de suspensión autorizado
Punto Sexto del Acta número 3045, de fecha 16 de marzo de 2020	Del 16 al 30 de marzo de 2020
Punto Segundo del Acta número 3048, de fecha 31 de marzo de 2020	Del 31 de marzo al 19 de abril de 2020
Punto Decimosegundo del Acta número 3050, de fecha 17 de abril de 2020	Del 20 de abril al 1 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020	Del 2 al 16 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3054, de fecha 16 de mayo de 2020	Del 17 al 19 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3055, de fecha 20 de mayo de 2020	Del 20 al 24 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3056, de fecha 25 de mayo de 2020	Del 25 al 29 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3057, de fecha 01 de junio de 2020	Del 30 de mayo al 10 de junio de 2020
Punto Tercero del Acta número 3058, de fecha 15 de junio de 2020	Del 11 de junio al 21 de julio de 2020

Siendo objeto de las suspensiones temporales de contrato, los arrendatarios de las siguientes categorías comerciales:

- Artesanías
- Venta de Ropa y Accesorios
- Tiendas Libres
- Alimentos
- ONG's
- Publicidad
- Plastificado de Equipaje
- Transporte
- Venta de Habanos
- Empresas de seguridad
- Farmacias
- Mostradores de atención al pasajero, reclamo de equipaje y locales para operaciones de todas líneas aéreas
- Servicio de Wifi
- Instituciones de Gobierno

A través de nota PRE-EXT-86/2020, de fecha 12 de junio de 2020, la Administración Superior de CEPA, solicitó a la Autoridad de Aviación Civil, como entidad reguladora del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, los lineamientos sobre la vigencia de la restricción a los vuelos de aviación general internacional y vuelos internacionales comerciales de pasajeros, en la Terminal de Pasajeros de las instalaciones aeroportuarias, considerando las implicaciones producto de la sentencia con referencia 21-2020/23-2020/24-2020/25-2020.

En respuesta a lo solicitado por CEPA, mediante nota con referencia AAC-GL-251-2020-DE, el ingeniero Jorge Alberto Puquirre Torres, Director Ejecutivo de la Autoridad de Aviación Civil, manifestó que se encuentran en la fase final de la emisión de los Protocolos de Medidas de Bioseguridad para el reinicio de operaciones en la Aviación Civil de El Salvador, los cuales serán comunicados una vez sean aprobados para su implementación.

Asimismo, manifestó que las directrices de trabajo y seguridad ocupacional, serán emitidas por el Ministerio de Salud como medidas de prevención de contagio por el COVID-19, y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social será el encargado de verificar su cumplimiento, según lo acordado en la Mesa de Reapertura Económica liderada por el Ministerio de Economía.

Mediante el Decreto Ejecutivo Número 31, Protocolos Sanitarios para garantizar los Derechos a la Salud y a la Vida de las Personas, en el Proceso de Reactivación Gradual de la Economía, durante la Pandemia por COVID 10, aplicables en las Zonas Occidental, Central y Oriental de la República de El Salvador, se reguló lo siguiente:

- a) La gradualidad de la reapertura conforme a protocolos sanitarios para cada Fase:
  - Fase transitoria (domingo 14 y lunes 15 de junio de 2020).
  - Fase 1: reinicio de actividades económicas y sociales (del martes 16 de junio al lunes 6 de julio de 2020).
  - Fase 2: ampliando la producción y actividades sociales (del martes 7 de julio al martes 21 de julio de 2020).
  - Fase 3: nueva ampliación de las actividades económicas y sociales (del miércoles 22 de julio a miércoles 05 de agosto de 2020).
  - Fase 5: nueva normalidad (a partir del 21 de agosto de 2020).

En el número 6, de la fase 3, que según el Decreto Ejecutivo número 31 iniciaría a partir del 22 de julio de 2020, se disponía la reactivación de la industria aeronáutica para operaciones en el HUB para tránsitos de salida y llegada de pasajeros a un porcentaje de operación. Razón por la cual la suspensión de los contratos de arrendamiento se autorizó hasta el 21 de julio de 2020.

El 19 de julio de 2020, por medio de diferentes medios de comunicación nacional, se hizo público la decisión del señor Presidente de la República de suspender el inicio de la Fase 2 de la reapertura económica.

## **II. OBJETIVO**

Autorizar a partir del 22 de julio de 2020, la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal.

## **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

En atención a los hechos expuestos en los antecedentes del presente acuerdo, se hacen las siguientes consideraciones:

A la fecha los Protocolos de Medidas de Bioseguridad para el reinicio de operaciones en la Aviación Civil de El Salvador para su correspondiente implementación en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez se encuentran pendientes de emisión, según consta en comunicación de la AAC con referencia AAC-GL-251-2020-DE.



Asimismo, continua vigente la restricción temporal de los vuelos de aviación general internacional, vuelos internacionales comerciales de pasajeros (entradas, salidas y transbordos), en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Además, las Fases de la Reactivación Gradual de la Economía se han suspendido como consecuencia de la grave situación epidemiológica provocada por el COVID 19. Dentro de la Fase 3, se encontraba el reinicio de operaciones del HUB para tránsitos de salida y llegada de pasajeros, situación que justificaría el levantamiento de la suspensión de contratos de los locales que se encuentran ubicados en la Terminal de Pasajeros del AIES SOARG.

En razón de lo anterior, resulta necesario continuar con las medidas comerciales y legales implementadas, con el objetivo de disminuir el impacto en los arrendatarios cuya actividad comercial está ligada directamente con operatividad de la Terminal de Pasajeros de las instalaciones aeroportuarias; valorando que durante la suspensión de los vuelos de entradas, salidas y transbordo se encuentre vigente, los locales y áreas asignadas a los arrendatarios están cerradas.

En vista de lo anterior, es procedente autorizar a partir del 22 de julio de 2020, la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Art. 1416 del Código Civil: *“Todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes, y sólo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales”.*

Decreto Ejecutivo No. 31, de fecha 14 de junio de 2020.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar a partir del 22 de julio de 2020, la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar a partir del 22 de julio de 2020, la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal.

La referida autorización de suspensión de contratos, estará vigente hasta el inicio de la fase tres de la reactivación económica, *“nueva ampliación de las actividades económicas y sociales”*, según las directrices que emitan las autoridades correspondientes.

Las categorías comerciales aplicables a la suspensión serán, entre otras, las siguientes:

- Artesanías
  - Venta de Ropa y Accesorios
  - Tiendas Libres
  - Alimentos
  - ONG's
  - Publicidad
  - Plastificado de Equipaje
  - Transporte
  - Venta de Habanos
  - Empresas de seguridad
  - Farmacias
  - Mostradores de atención al pasajero, reclamo de equipaje y locales para operaciones de todas líneas aéreas
  - Servicio de Wifi
  - Instituciones de Gobierno
- 2° Instruir a la Administradora de Contrato, para formalizar las actas de reapertura de los contratos que hayan sido objeto de suspensión, y remitir copia de la misma a la Gerencia de Polos de Desarrollo, Gerencia Financiera y Gerencia Legal.
  - 3° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo, a notificar el presente acuerdo a las arrendatarias y contratistas afectadas, que se encuentren dentro de las categorías detalladas en el ordinal primero del presente acuerdo.
  - 4° Las arrendatarias deberán expresar por escrito a más tardar el viernes 31 de julio de 2020, su anuencia en la suspensión contractual y a suscribir el documento contractual correspondiente.
  - 5° Instruir a la Gerencia Legal para formalizar en un solo documento las suspensiones de contratos autorizadas por Junta Directiva.

- 6° Las arrendatarias deberán presentar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el nuevo plazo contractual con treinta días antes del vencimiento de la misma o, en el mismo plazo, realizar el pago por adelantado del período equivalente a la suspensión del contrato.
- 7° Las arrendatarias deberán presentar la ampliación de la Póliza de Responsabilidad Civil por el nuevo plazo contractual con treinta días antes del vencimiento de la misma.
- 8° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir todos los documentos de suspensión de contratos correspondientes.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar a partir del 22 de julio de 2020, la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., por el terreno identificado como T-09, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

=====

**CUARTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Por medio de resolución conjunta entre CEPA y la AAC, de fecha 15 de marzo de 2020, se resolvió en lo pertinente al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, lo siguiente:

- a. Suspender temporalmente los vuelos de aviación general internacional, vuelos internacionales comerciales de pasajeros (entradas, salidas y trasbordos) en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del 17 de marzo de 2020, prorrogable automáticamente de acuerdo con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la emergencia nacional de la pandemia por Covid-19 y la Aviación Civil.
- b. Autorizar vuelos de entrada y salida en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que se relacionen con las actividades siguientes, siempre que cumplan con las medidas de higiene y prevención de las autoridades competentes: a) ayuda humanitaria; b) ambulancia; c) evacuación; d) emergencia; e) cumplimiento de acuerdos o convenios suscritos con otros estados; f) parada técnica (los pasajeros no desembarcan); g) militares del Estado salvadoreño; h) carga; e i) ferry/mantenimiento.

La Junta Directiva de CEPA, mediante el Punto Sexto del Acta número 3045, de fecha 16 de marzo de 2020, ratificó la resolución mencionada en el párrafo anterior.

En consecuencia, la ejecución comercial del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., por el terreno identificado como T-09, que alberga las instalaciones para el desarrollo del quehacer administrativo y operativo de la referida sociedad se ha visto impactada negativamente, debido a que su oferta comercial está dirigida exclusivamente a las diferentes líneas aéreas que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

En ese sentido, Junta Directiva autorizó la suspensión temporal del contrato de arrendamiento antes relacionado, según se detalla a continuación:

Referencia de autorización	Período de suspensión autorizado
Punto Quinto del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020	Del 16 de marzo al 16 de mayo de 2020
Punto Cuarto del Acta número 3054, de fecha 16 de mayo de 2020	Del 17 al 19 de mayo de 2020

Referencia de autorización	Período de suspensión autorizado
Punto Cuarto del Acta número 3055, de fecha 20 de mayo de 2020	Del 20 al 24 de mayo de 2020
Punto Cuarto del Acta número 3056, de fecha 25 de mayo de 2020	Del 25 al 29 de mayo de 2020
Punto Cuarto del Acta número 3057, de fecha 1 de junio de 2020	Del 30 de mayo al 10 de junio de 2020
Punto Cuarto del Acta número 3058, de fecha 15 de junio de 2020	Del 11 de junio de 2020 al 21 de julio de 2020

A través de nota PRE-EXT-86/2020, de fecha 12 de junio de 2020, la Administración Superior de CEPA, solicitó a la Autoridad de Aviación Civil, como entidad reguladora del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, los lineamientos sobre la vigencia de la restricción a los vuelos de aviación general internacional y vuelos internacionales comerciales de pasajeros, en la Terminal de Pasajeros de las instalaciones aeroportuarias, considerando las implicaciones producto de la sentencia con referencia 21-2020/23-2020/24-2020/25-2020.

En respuesta a lo solicitado por CEPA, mediante nota con referencia AAC-GL-251-2020-DE, el ingeniero Jorge Alberto Puquirre Torres, Director Ejecutivo de la Autoridad de Aviación Civil, manifestó que se encuentran en la fase final de la emisión de los Protocolos de Medidas de Bioseguridad para el reinicio de operaciones en la Aviación Civil de El Salvador, los cuales serán comunicados una vez sean aprobados para su implementación.

Asimismo, manifestó que las directrices de trabajo y seguridad ocupacional, serán emitidas por el Ministerio de Salud como medidas de prevención de contagio por el COVID-19, y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social será el encargado de verificar su cumplimiento, según lo acordado en la Mesa de Reapertura Económica liderada por el Ministerio de Economía.

Mediante el Decreto Ejecutivo Número 31, Protocolos Sanitarios para garantizar los Derechos a la Salud y a la Vida de las Personas, en el Proceso de Reactivación Gradual de la Economía, durante la Pandemia por COVID 10, aplicables en las Zonas Occidental, Central y Oriental de la República de El Salvador, se reguló lo siguiente:

- a) La gradualidad de la reapertura conforme a protocolos sanitarios para cada Fase:
  - Fase transitoria (domingo 14 y lunes 15 de junio de 2020).
  - Fase 1: reinicio de actividades económicas y sociales (del martes 16 de junio al lunes 6 de julio de 2020).
  - Fase 2: ampliando la producción y actividades sociales (del martes 7 de julio al martes 21 de julio de 2020).
  - Fase 3: nueva ampliación de las actividades económicas y sociales (del miércoles 22 de julio a miércoles 05 de agosto de 2020).
  - Fase 5: nueva normalidad (a partir del 21 de agosto de 2020).

En el número 6, de la fase 3, que según el Decreto Ejecutivo número 31 iniciaría a partir del 22 de julio de 2020, se disponía la reactivación de la industria aeronáutica para operaciones en el HUB para tránsitos de salida y llegada de pasajeros a un porcentaje de operación. Razón por la cual la suspensión de los contratos de arrendamiento se autorizó hasta el 21 de julio de 2020.

El 19 de julio de 2020, por medio de diferentes medios de comunicación nacional, se hizo público la decisión del señor Presidente de la República de suspender el inicio de la Fase 2 de la reapertura económica.

## **II. OBJETIVO**

Autorizar a partir del 22 de julio de 2020, la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., por el terreno identificado como T-09, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

## **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

En atención a los hechos expuestos en los antecedentes del presente acuerdo, se hacen las siguientes consideraciones:

A la fecha los Protocolos de Medidas de Bioseguridad para el reinicio de operaciones en la Aviación Civil de El Salvador para su correspondiente implementación en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, se encuentran pendientes de emisión, según consta en comunicación de la AAC con referencia AAC-GL-251-2020-DE. Asimismo, continúa vigente la restricción temporal de los vuelos de aviación general internacional, vuelos internacionales comerciales de pasajeros (entradas, salidas y transbordos), en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Además, las Fases de la Reactivación Gradual de la Economía se han suspendido como consecuencia de la grave situación epidemiológica provocada por el COVID 19. Dentro de la Fase 3, se encontraba el reinicio de operaciones en el HUB para tránsitos de salida y llegada de pasajeros, situación que justificaría el levantamiento de la suspensión del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., por el terreno identificado como T-09.

Por lo anterior, se considera procedente autorizar a partir del 22 de julio de 2020, la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., por el terreno identificado como T-09, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

## **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Art. 1416 del Código Civil: *“Todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes, y sólo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales”.*

Decreto Ejecutivo No. 31, de fecha 14 de junio de 2020

## V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar a partir del 22 de julio de 2020, la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., por el terreno identificado como T-09, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar partir del 22 de julio de 2020, la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., por el terreno identificado como T-09, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

La referida autorización de suspensión de contrato, estará vigente hasta el inicio de la fase tres de la reactivación económica, “*nueva ampliación de las actividades económicas y sociales*”, según las directrices que emitan las autoridades correspondientes.

- 2° Instruir a la Administradora de Contrato, para formalizar el acta de reapertura del contrato que ha sido objeto de suspensión, y remitir copia de la misma a la Gerencia de Polos de Desarrollo, Gerencia Financiera y Gerencia Legal.
- 3° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo, a notificar el presente acuerdo a la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V.
- 4° La sociedad COCINA DE VUELOS, S A. de C.V., deberá expresar por escrito a más tardar el viernes 31 de julio de 2020, su anuencia en la suspensión contractual y a suscribir el documento contractual correspondiente.
- 5° Instruir a la Gerencia Legal para formalizar en un solo documento las suspensiones de contratos autorizadas por Junta Directiva.
- 6° La sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., deberá presentar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el nuevo plazo contractual con treinta días antes del vencimiento de la misma o, en el mismo plazo, realizar el pago por adelantado del período equivalente a la suspensión del contrato.
- 7° La sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., deberá presentar la ampliación de la Póliza de Responsabilidad Civil, por el nuevo plazo contractual con treinta días antes del vencimiento de la misma.
- 8° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el documento de suspensión de contrato correspondiente.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para suscribir Convenio por Servicios de Negociación por cuenta del Estado con la sociedad “BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (BOLPROS, S.A. de C.V.), por el plazo de un (1) año a partir de su suscripción.

=====

**QUINTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Por medio del Punto Cuarto del Acta número 3010, del 22 de julio de 2019, Junta Directiva autorizó la suscripción del Convenio por Servicios de Negociación por cuenta del Estado con la sociedad “BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (BOLPROS, S.A. de C.V.), por el plazo de un (1) año.

Con fecha 25 de julio de 2019, se suscribió entre esta Comisión y BOLPROS, S.A. de C.V., el Convenio por servicios de negociación por cuenta del Estado con vigencia de un (1) año, que vencerá el 25 de julio de 2020.

Durante el plazo de vigencia del Convenio se llevaron a cabo seis (6) procesos de compra a través de BOLPROS, MB 01/2019 Suministro de Calzado, MB 02/2019 Materiales de Limpieza, MB 03/2019 Productos Químicos, MB 04/2019 Suministro de Medicamentos, MB 05/2019 Recursos y Materiales Informáticos, y MB 01/2020 Suministro de Calzado.

**II. OBJETIVO**

Autorizar suscribir el Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado con la Sociedad BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (BOLPROS, S.A. de C.V.), por el plazo de un (1) año a partir de su suscripción.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Por medio de nota referencia LG-09/2020, de fecha 22 de julio de 2020, la Administradora de Convenio suscrito entre CEPA – BOLPROS, solicitó a la Gerencia Legal de CEPA iniciar las gestiones a efecto de suscribir el Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado para el año 2020. Por medio de correo electrónico BOLPROS, S.A. de C.V., remitió el borrador del Convenio para el presente año.

En relación con lo anterior y para que CEPA, como entidad del Estado, pueda adquirir bienes y servicios y vender los bienes que no sean necesarios para el desarrollo de sus actividades propias en la bolsa de productos, debe suscribir el referido Convenio, a fin de establecer las cláusulas bajo las cuales BOLPROS, S.A. de C.V., prestará a la institución el servicio de intermediación, actuando en representación de la institución en la compra y/o venta conforme a la Ley de Bolsas de Productos y Servicios.



CEPA, desde el año 2010, realiza compras de productos recurrentes para ser utilizados en las diferentes empresas a su cargo, iniciando ese año con la compra de equipo informático y material ferroso; no obstante, en los siguientes años se negociaron productos tales como: papelería, artículos de oficina, material informático, llantas, pinturas, lubricantes, entre otros.

Las condiciones del Convenio a suscribir en el 2020, serán iguales a las del Convenio suscrito el 25 de julio de 2019, siendo sus principales cláusulas las siguientes:

**“OBJETO DEL CONVENIO:**

*El objeto del presente CONVENIO, es establecer las cláusulas bajo las cuales BOLPROS, prestará a la Institución, el servicio de intermediación, actuando en representación de la institución en la compra y/o venta conforme a la Ley, cuya negociación se realice de acuerdo a lo establecido en la “normativa bursátil”, firmando por cuenta de la Institución todos aquellos documentos y/o contratos que sean necesarios para ejecutar los encargos que “ la Institución” realice bajo el marco del presente CONVENIO, ejecutando de forma precisa las órdenes de la Institución. Ordenes que deberán ser escritas, por correo electrónico, u otro medio que pueda ser evidenciable.*

*En todo caso, BOLPROS, queda instruida expresamente para cuidar de los encargos que la Institución, le realice bajo el marco del presente CONVENIO, a su discreción y buen juicio, debiendo desarrollar todas las actividades necesarias a efecto de llevar a cabo las órdenes que la institución gire. Sin perjuicio de lo anterior la Institución podrá, mediante aviso por escrito a BOLPROS”, modificar alguna instrucción conforme a la “normativa bursátil”. El aviso en cuestión solo tendrá efectos a partir de su recepción por parte de la “BOLPROS”, salvo aquellas operaciones que fueren firmes e irrevocables por el acuerdo de las partes.*

*Las ordenes e instrucciones de negociación ya sean de compra o venta, libradas por la Institución, a BOLPROS, bajo el presente CONVENIO, se llamarán ORDENES DE NEGOCIACIÓN y para que surtan los efectos previstos en el presente CONVENIO, deberán girarse en apego a la “normativa bursátil” aplicable, así como, a través de los medios de comunicación, circulares y en los formatos que BOLPROS haya establecido.*

**SERVICIOS QUE PROPORCIONARÁ BOLPROS**

*En virtud de este CONVENIO BOLPROS, prestará a la institución los siguientes servicios:*

- a. El servicio de intermediación, actuando en representación de la institución en la compra y/o venta conforme a la Ley, cuya negociación se realice de acuerdo a lo establecido en la “normativa bursátil”, firmando por cuenta de la Institución todos aquellos documentos y/o contratos, que sean necesarios para ejecutar los encargos que la Institución realice bajo el marco del presente CONVENIO, ejecutando las instrucciones del mismo, en aquellas acciones y documentos indicados en la “normativa bursátil”.*
- b. Asesorar a la institución en la formulación de las Ofertas en Firme.*
- c. Revisar los proyectos de Ofertas en Firme previo a su suscripción y divulgación a los Puestos de Bolsa y Licenciarios, realizar las observaciones o recomendar los cambios que sean pertinentes y comunicarlas al delegado de la Institución.*

- d. Tramitar las consultas que se realicen a la Institución, así como las respuestas que esta otorgue.*
- e. Coordinar la presentación de muestras u ofertas técnicas con la Institución.*
- f. Dar seguimiento a lo pactado en cualquiera de los contratos que se generen en cumplimiento a las negociaciones cerradas en la Bolsa, encargándose de presentar la documentación que fuere necesaria y de solicitar el fiel cumplimiento de lo establecido en cualquier contrato suscrito.*
- g. Seguimiento de las operaciones realizadas en virtud de este CONVENIO, desde la negociación y adjudicación, hasta su liquidación.*
- h. Proporcionar a la Institución, toda información acerca de los siguientes aspectos: Anuncios relacionados con la negociación; Resultados de la negociación; Otra información requerida por la Institución en torno a las negociaciones realizadas en virtud del presente CONVENIO.*
- i. Llevar un registro actualizado de los Agentes autorizados por “BOLPROS” que hagan las funciones de Agentes de Bolsa, el cual podrá ser consultado por la Institución.*
- j. En cada oferta a negociar comunicara a la institución, el Agente que lo representara en la negociación.*
- k. Representar a la institución, en la instancia de amigable componedor, en las divergencias que surjan por el incumplimiento de los contratos o compromisos provenientes de operaciones celebradas en la Bolsa.*
- l. Recibir y realizar el pago resultado de los contratos o compromisos provenientes de operaciones celebradas en la Bolsa. Para este efecto Bolpros proporcionara un listado de la(s) cuenta(s) bancaria(s) Operativa(s) a utilizar y se compromete a no utilizar los fondos de los clientes para beneficio propio o de otros clientes*

### **OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN**

Serán obligaciones de la Institución las siguientes:

- a. Dar cumplimiento a la “normativa bursátil” que regula el mercado bursátil salvadoreño de productos y servicios, a los Instructivos que dicte la Bolsa y a las instrucciones y directrices que en el ejercicio de sus facultades dicte.*
- b. En caso que BOLPROS, instale un sistema de ofertas con las medidas de seguridad pertinentes; las personas designadas o quien este acreditado dentro de la Institución, incorporara todos los términos de referencia de las ofertas en los formatos electrónicos de ese sistema de ofertas, con el fin de ser eficiente y permitir la trazabilidad de dichas ofertas.*
- c. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y responsabilidades derivadas de las Ofertas en Firme, en las condiciones y términos que ahí se hayan especificado.*
- d. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y responsabilidades derivadas de las Operaciones Cerradas y de los contratos suscritos por su cuenta, en las condiciones y términos en que se haya celebrado la operación y se hayan suscrito los contratos.*
- e. Tomar las medidas de seguridad necesarias para asegurar la confidencialidad de los usuarios y contraseñas de sus Delegados Representantes de la Institución.*
- f. Pagar a más tardar hasta 30 días calendarios las comisiones causadas por las operaciones cerradas realizadas en virtud del presente CONVENIO.*
- g. Tramitar oportunamente los pagos a terceros, conforme al plazo establecido en la oferta en firme y cerrada.*

- h. Informar oportunamente a BOLPROS, los nombramientos, sustituciones o remociones de los Representantes o delegados de la institución.*
- i. Deberá de proporcionar el listado de las personas que se encargarán dentro de la institución, si así fuere el caso, de administrar cada uno de los contratos que se firmen por cuenta de la Institución, indicando por cada negociación el nombre completo, Documento Único de Identidad, Número de Identificación Tributaria, el puesto que desempeña su personal encargado de administrar cada contrato, número telefónico y correo electrónico de contacto, para lo cual deberá de actualizar periódica y oportunamente ese listado.*
- j. Informar a BOLPROS, de las respectivas liquidaciones o pagos correspondientes, para todas las operaciones según el tipo de facturación acordada en la oferta en firme, respetando los plazos establecidos en la “normativa bursátil”.*
- k. Una vez publicada una oferta en firme en la página web, no podrá ser retirada por la Institución, salvo que esta no haya sido negociada, por no llegar a un acuerdo en el precio por los participantes, lo cual se dispondrá conforme a lo establecido en el artículo treinta y dos del Instructivo de Operaciones y Liquidaciones.*
- l. La Institución se obliga a que toda oferta que coloque en el mecanismo bursátil no deberá estar publicada en otros medios de contratación y/o que no tendrá plazos legales pendientes para finalizar un proceso de adjudicación o declaración de desierto.*

#### **CONDICIONES ESPECIALES**

- a. Los bienes y/o servicios se considerará aceptado, al haber recibido de parte de la Institución, a través de los administradores del contrato o quien haga sus veces, el acta de recepción final y orden de entrega emitida por BOLPROS, con el acuse de recibo en los lugares designados por la Institución la que incluirá toda la documentación requerida para toda entrega, no procediendo reclamos posteriores, salvo vicios ocultos.*
- b. En caso de rechazo del producto por mala calidad u otra causa de la institución se obliga a notificarlo a su agente delegado dentro del plazo establecido en la orden de negociación respectiva.*
- c. Las Partes reconocen y aceptan expresamente que el presente CONVENIO tendrá aplicación cuando la Institución decida adquirir productos y servicios, así como vender los bienes que no sean necesarios para el desarrollo de sus actividades propias en el mercado bursátil.*
- d. Las Partes reconocen y aceptan expresamente que BOLPROS no podrá actuar por cuenta de la Institución, sin que exista una orden, instrucción o requerimiento previo por parte de la Institución. Ambas partes se obligan a mantener la confidencialidad, sobre las estrategias de compra o ventas según el caso, los sistemas y aplicativos que conozcan sobre cada una de ellas, por la comercialización de productos contemplados en este CONVENIO.*
- e. Ninguna de las partes, podrá revelar los términos que se incluyen en este CONVENIO, ni las actividades contempladas en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte; tomando en cuenta, sin embargo, que cualquiera de las partes podrá revelar dichos asuntos según lo requiera la ley o las autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones; o los requerimientos contables o reglamentos aplicables y que no están bajo el control o responsabilidad de las partes.*

### **CLÁUSULA DE COMISIONES**

*En el marco del presente CONVENIO, la Institución se obliga a pagar a BOLPROS, por los servicios que le preste y sobre operaciones realizadas, una comisión más el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, "IVA".*

*El monto de las comisiones por intermediar y representar a la Institución en las operaciones bursátiles será conforme a la Tabla de Tarifas y Comisiones autorizadas por la Junta Directiva de BOLPROS, publicadas en su página web. Las comisiones por intermediación y representación a la Institución publicadas en la web son máximas y serán objeto de negociación entre las partes en función de la cuantía de ofertas y prontitud de los términos de referencia.*

*Las comisiones a cobrarse en el presente convenio son:*

*Por Negociación regular por operaciones de Mercado Abierto y/o Adendas por incremento, se cobrará un total de 1% más IVA, que incluye:*

- a) Comisión por Negociación Regular en Bolsa de 0.50% más IVA*
- b) Comisión por Servicios de Representación por cuenta del Estado 0.50% más IVA*

*Por Negociación con carácter de Urgencia por operaciones de Mercado Abierto y/o Adendas por Incremento, se cobrará un total de 2% más IVA, que incluye:*

- a) Comisión Por Negociación con Carácter de Urgencia en la Bolsa 1% más IVA*
- b) Comisión por Servicios de representación por cuenta del Estado 1% más IVA*

*Las adendas por modificaciones a condiciones del contrato tendrán un costo de Quince Dólares de los Estados Unidos de América (USD 15.00) más IVA, para negociaciones Regulares o de Carácter de Urgencia.*

#### **Canon Administrativo:**

*Por negociaciones cuyos montos sean menores a Treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, se cobrará un total de canon administrativo de Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América más IVA, en negociación regulares en Mercado Abierto.*

*Por negociaciones con carácter de Urgencia por operaciones de Mercado Abierto, cuyos montos sean menores a Treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, se cobrará un total de canon administrativo de Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América más IVA.*

### **PLAZO Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

- 1. El plazo del presente CONVENIO será para un año, contados a partir de la fecha de suscripción, este plazo puede prorrogarse mediante el cruce de notas, previa solicitud de la Institución con quince días de anticipación, presentando las autorizaciones que correspondan el mismo, por un período igual al original, contados a partir del día hábil siguiente del vencimiento del plazo original del Convenio o de sus prórrogas si las hubiere; el documento de aceptación de prórroga será parte del presente Convenio. Una*

*vez finalizado el plazo original o sus prórrogas podrá darse por terminado en cualquier tiempo, tanto por la Institución como BOLPROS podrán darlo por terminado en cualquier tiempo, comunicando a la otra parte su deseo de dar por terminado el plazo de este CONVENIO. Dicha comunicación deberá realizarse por escrito y con al menos treinta días de anticipación a la fecha en que se quiera dejar sin efectos este CONVENIO.*

2. *La terminación del presente CONVENIO no exime a las partes del cumplimiento de las obligaciones adquiridas mientras el CONVENIO surtió efectos. Ambas partes quedan entendidas que la terminación del presente CONVENIO se regirá por la regulación especial a la que estaba sometida la Intermediación de la Bolsa de Productos y Servicios, es decir, a lo estipulado en la Ley de Bolsas de Productos de El Salvador, el Reglamento General de la Bolsa de Productos de El Salvador, así como los Instructivos emitidos y las Normas prudenciales emitidas por la Superintendencia del Sistema Financiero y el Banco Central de Reserva de El Salvador.*
3. *En cuanto a las modificaciones del presente CONVENIO, es convenido por las partes que este podrá ser modificado o podrá tener adendas o cruce de cartas según el caso, emitiendo ambas partes los correspondientes documentos que respalden los acuerdos de modificación y adendas, y se sujetan específicamente al proceso de modificación y adendas que regula tanto el Reglamento General de la Bolsa de Productos de El Salvador y el Instructivo de Operaciones y Liquidaciones de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V.”*

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Ley de Bolsas de Productos y Servicios:

- Artículo 1: el cual regula la constitución, funcionamiento, limitaciones y prohibiciones de las bolsas de productos y servicios.
- Artículo 2 inciso tercero y cuarto: establece que la adquisición de bienes y servicios y ventas en las bolsas son realizadas sin la participación de un intermediario.
- Artículo 10 inciso cuarto: el cual regula que las operaciones de adquisiciones de bienes o servicios por parte del Estado, se deberán realizar sin la intervención de un puesto de bolsa, correspondiendo a la Bolsa de Productos y Servicios realizar las negociaciones por cuenta del Estado.

Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma:

- Art. 3, literal d): es atribución de la Junta Directiva de CEPA autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir el Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado con la Sociedad BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (BOLPROS, S.A. de C.V.), por el plazo de un (1) año a partir de su suscripción.

- 2° Autorizar al Presidente o Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el convenio respectivo.
- 3° Instruir a la Gerencia Legal, para notificar el presente acuerdo a BOLPROS, S.A. de C.V.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las veinte horas de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

**Los Directores Propietarios:**

Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, por el Ramo de Obras Públicas  
Licenciado José Alejandro Zelaya Villalobos, por el Ramo de Hacienda  
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional  
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales  
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

**Los Directores Suplentes:**

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, por el Ramo de Obras Públicas  
Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda  
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, actuando como Propietaria por el Ramo de Economía  
Capitán de Navío Exon Oswaldo Ascencio, por el Ramo de la Defensa Nacional  
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Laínez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.